

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero de 2007.

**H. CONSEJO DIVISIONAL DE
CIENCIAS SOCIALES.
P R E S E N T E.-**

Fue turnada a la Comisión de Asuntos Normativos escrito presentado por el Lic. Fausto Ibarra Villalobos con fecha 25 de enero del año en curso, mediante el cual solicita al Consejo Divisional de Ciencias Sociales la reanudación de la beca para realizar estudios de Doctorado en Derecho Constitucional (UABC-Universidad de Castilla La Mancha), misma que le fue suspendida por la Dirección de Desarrollo Académico a partir del 31 de octubre de 2006.

Después de analizar la documentación generada en torno a este asunto, la Comisión de Asuntos Normativos presenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente, el órgano colegiado aprobó la solicitud de beca unidad para el Lic. Fausto Ibarra Villalobos, con fecha 6 de diciembre de 2005.
2. Después de aprobada la beca, la documentación correspondiente fue turnada a la Dirección de Desarrollo Académico, que es la instancia a quien corresponde realizar los trámites para formalizar la beca aprobada por el Consejo Divisional, específicamente con la firma de un convenio, dando seguimiento al cumplimiento de los compromisos académicos contraídos por el beneficiado.
3. La Dirección de Desarrollo Académico argumenta que no se dio cumplimiento a las cláusulas 7ª y 8ª del Convenio multicitado.
4. Es la misma Dirección de Desarrollo Académico quien, en caso de incumplimiento de los términos del convenio, determina la suspensión de la beca, el Consejo Divisional no tiene ninguna injerencia en esta etapa.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Asuntos Normativos considera que no es facultad del Consejo Divisional tomar un acuerdo en los términos solicitados por el Lic. Ibarra Villalobos.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL
H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES**

LIC. FCO. JAVIER RITCHIE MANRÍQUEZ

MTRA. LUCÍA OLIVARES CELIS

MTRO. JUAN MANUEL GÁLVEZ ANDRADE

DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL

C. JESÚS ALBERTO RUIZ ORTEGA.

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero de 2007.

**H. CONSEJO DIVISIONAL DE
CIENCIAS SOCIALES.
P R E S E N T E .-**

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Divisional en sesión celebrada el 1 de febrero del año en curso, con referencia al concurso de evaluación curricular para una plaza de tiempo completo por tiempo determinado en el Departamento de Sociología y Administración Pública, esta Comisión de Asuntos Normativos conoció el informe entregado por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción con fecha 12 de febrero del presente año, mediante el cual comunica que “no procedió al nombramiento del jurado para Concurso de Evaluación Curricular ... por falta de la convocatoria correspondiente, como lo establece la Cláusula 51 del Contrato Colectivo del Trabajo, ya que la anterior de fecha de publicación del 18 de enero y de publicación de resultados el día 30 de enero ya no tenía vigencia para el 1º de febrero.”

Con tales antecedentes, la Comisión de Asuntos Normativos recomienda al Consejo Divisional tomar el siguiente acuerdo:

Se reinicie el concurso de evaluación curricular bajo el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación de la convocatoria con las fechas corregidas
- b) Publicar la convocatoria
- c) Turnarla a la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción junto con el Banco aprobado por el Consejo Divisional, para que integre el Jurado correspondiente.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL
H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES**

LIC. FCO. JAVIER RITCHIE MANRÍQUEZ

MTRA. LUCÍA OLIVARES CELIS

MTRO. JUAN MANUEL GÁLVEZ ANDRADE

DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL

C. JESÚS ALBERTO RUIZ ORTEGA.

Hermosillo, Sonora a 28 de Febrero de 2007.

**H. CONSEJO DIVISIONAL
DE CIENCIAS SOCIALES.
P R E S E N T E .-**

Atendiendo la iniciativa de la Presidencia del Consejo Divisional, esta Comisión de Asuntos Normativos elaboró una propuesta de Reglamento de Titulación para la División de Ciencias Sociales, con un doble propósito: a) homologar y unificar criterios y procedimientos en el proceso de titulación de los egresados de las distintas licenciaturas y b) proponer al Consejo Divisional nuevas modalidades de titulación para apoyar el incremento en las tasas de titulación.

Para tal efecto, revisamos el Reglamento Escolar Vigente y los distintos Lineamientos actualmente utilizados en los Departamentos de la División, documentos que analizamos y discutimos en varias sesiones de trabajo, conformando la propuesta que ahora se presenta.

Con tales antecedentes los sucritos, miembros de la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Divisional, emitimos el siguiente dictamen:

Recomendamos al Consejo Divisional la aprobación del proyecto *Reglamento de Titulación para la División de Ciencias Sociales* y envíe a las Academias para que en un plazo de 15 días hábiles indiquen a este Consejo Divisional las precisiones y recomendaciones pertinentes. Una vez que se tenga conocimiento de éstas, el proyecto de Reglamento de Titulación para la División de Ciencias Sociales será turnado al Consejo Académico para la aprobación de las nuevas modalidades de Titulación.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL
H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES**

LIC. FCO. JAVIER RITCHIE MANRÍQUEZ

MTRA. LUCÍA OLIVARES CELIS

MTRO. JUAN MANUEL GÁLVEZ ANDRADE

DR. JUAN MANUEL ROMERO GIL

C. JESÚS ALBERTO RUIZ ORTEGA.

Febrero 27, 2007

H. CONSEJO DIVISIONAL
DE CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.-

La Comisión Académica apegada al Reglamento del Período de Sabático y en específico al artículo 21, hizo una revisión del documento presentado como informe intermedio por la Maestra Gloria Muñoz Caballero y acordó lo siguiente:

Que la Maestra Muñoz Caballero se propuso elaborar un manual en su periodo sabático y que el documento presentado no reúne las características en forma y contenido para ser evaluado como tal. Por lo anterior, consideramos que la estructura del trabajo podría considerarse para impartir un taller; aún así, requiere ser evaluado por sus pares.

Por lo que sugerimos a la docente apegarse a su propuesta inicial y enviarnos a la brevedad posible el informe requerido.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

A T E N T A M E N T E
“H. COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS”

DRA. BLANCA VALENZUELA

MTRA. GUADALUPE SOLTERO C.

MTRA. MANUELA MATUS VERDUGO

MTRA. ANA AMELIA GAYTÁN F.

C. MÓNICA LILIANA CORONADO CEJA

Febrero 27, 2007

H. CONSEJO DIVISIONAL
DE CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.-

La Comisión Académica con base al Reglamento de Período Sabático, específicamente en el artículo 21, ha evaluado la documentación presentada como informe intermedio por el Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid y acuerda poner a consideración de este H. Consejo Divisional lo siguiente:

El Dr. Soto Lamadrid en su programa de trabajo indicó que elaboraría un *Manual de Derecho de la Familia* pero en misiva enviada a la Directora de la División de Ciencias Sociales, refiere que “*opté por iniciar mi proyecto con la redacción de un libro monográfico, como el de las lesiones que ponen en peligro la vida, porque requiere de menor apoyo bibliográfico y un menor esfuerzo, mientras que preparaba, como lo he venido haciendo, el tratado interdisciplinario*”.

Por lo anterior, recomendamos que el H. Consejo Divisional le señale la necesidad de que re tome su programa inicial de trabajo y reporte los productos ofrecidos en su informe final.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

A T E N T A M E N T E
“H. COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS”

DRA. BLANCA VALENZUELA

MTRA. GUADALUPE SOLTERO C.

MTRA. MANUELA MATUS VERDUGO

MTRA. ANA AMELIA GAYTÁN F.

C. MÓNICA LILIANA CORONADO CEJA

Febrero 27, 2007

H. CONSEJO DIVISIONAL
DE CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.-

La Comisión Académica con base al Reglamento de Período Sabático, específicamente en el artículo 21 y 25, hacemos de su conocimiento que el Mtro. Luis Edmundo Navarro Tino Flores entregó en tiempo y forma el documento final referido a *Elementos de Filosofía del Derecho*. Sin embargo, consideramos que para su publicación el trabajo debe ser revisado por sus pares, ya que, por la presentación del contenido se observan debilidades en la estructura editorial.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

A T E N T A M E N T E
“H. COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS”

DRA. BLANCA VALENZUELA

MTRA. GUADALUPE SOLTERO C.

MTRA. MANUELA MATUS VERDUGO

MTRA. ANA AMELIA GAYTÁN F.

C. MÓNICA LILIANA CORONADO CEJA

Hermosillo, Sonora a 13 de Febrero de 2007.

**H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, U.R.C.
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente, los suscritos integrantes de la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales, nos permitimos presentar el dictamen que nos fue solicitado por la Dirección de ese cuerpo académico, con respecto a la denuncia que con fecha 01 de Noviembre de 2006, presentó al H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales el Lic. Francisco Javier Ritchie Manríquez, Jefe del Departamento de Derecho, en relación con el comportamiento del alumno José Angel Munguía Munguía, estudiante de ese Departamento, durante la participación en el Congreso Internacional de Derecho, organizado por la Sociedad de Alumnos de Derecho del Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey, celebrado de los días del 26 al 28 de octubre de 2006, según el reporte mediante correo electrónico enviado por el Lic. Miguel Elías Lases, Director del Departamento de Desarrollo Estudiantil del propio Tecnológico. El reporte en resumen consiste que en la mañana del 27 de octubre de 2006 el Gerente General del Hotel Holliday Inn Monterrey Centro, comunicó que el alumno José Angel Munguía Munguía estaba algo agresivo con el personal del hotel y que en estado de ebriedad había dormido la noche anterior en los pasillos, por lo que se había decidido que no podía seguir hospedado y que además había sido dado de baja del Congreso.

Una vez recibida la denuncia, esta Comisión con fecha 10 de noviembre de 2006 acordó solicitar al Lic. Francisco Javier Ritchie Manríquez, Jefe del Departamento de Derecho, que realizara la confirmación oficial de la información contenida en la copia del correo electrónico que le envió el Lic. Miguel Elías Lases, Director del Departamento de Desarrollo Estudiantil del Tecnológico de Monterrey, misma confirmación que fue efectuada ese mismo día vía fax, que fue remitido a esta Comisión mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2006, suscrito por el Jefe de Departamento.

Mediante acuerdo tomado el 4 de diciembre de 2006, esta Comisión dio inicio al procedimiento de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria y como lo establece el artículo 153 del Estatuto General de la Universidad de Sonora, procedió a notificar personalmente los antecedentes del caso al alumno José Angel Munguía Munguía, para que presentara pruebas y alegatos, dentro del plazo de diez días hábiles.

En atención a que el alumno José Angel Munguía Munguía no presentó pruebas ni alegatos dentro del plazo de diez días, esta Comisión con fecha 22 de enero de 2007 acordó citar al alumno para que compareciera personalmente, a cuyo efecto se fijaron las 11:00 horas

del día 29 de enero de 2007, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia referida en el Artículo 67 de la Ley 4 Orgánica de la Universidad de Sonora. Durante la audiencia acudió el alumno José Angel Munguía Munguía quien se identificó con Credencial expedida por la Universidad de Sonora con número de estudiante 202201182, y una vez que fue exhortado el compareciente para que se condujera con verdad, manifestó que los hechos no sucedieron en la forma como obra en el reporte, sino que el problema surgió en virtud de que había tomado como unas tres cervezas, en la noche del 26 de Octubre de 2006, por lo que quiso ir a su cuarto a descansar, pero su cama estaba ocupada por otra muchacha que se negó a desocuparla. Por tal motivo buscó a los Coordinadores del evento de nombres Rafael Gutiérrez y Rocío Villalobos, siendo esta última la que le entregó llave de otro cuarto, con el resultado de que ya estaba ocupado y no lo dejaron entrar. En tanto se resolvía el problema se quedó dormido en los pasillos del Hotel por espacio de una hora y al despertar tuvo una discusión con la Coordinadora Rocío Villalobos, sin agredir al personal del Hotel, pero de todas maneras le pidieron que dejara dicho Hotel y fue el diverso Coordinador Rafael Gutiérrez quien lo colocó en otro. Negó haber escandalizado en la forma puesta en el reporte, sin ser cierto que haya sido dado de baja en el Simposium, sino que siguió acudiendo a los eventos, tan es así que se le expidió constancia de participación, que en ese momento exhibió.

Esta Comisión también recabó el kardex electrónico correspondiente al alumno José Angel Munguía Munguía del cual se desprende que es alumno regular y tiene un promedio de 81.3488.

Ahora bien, el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora establece lo siguiente:

Artículo 65. Son faltas graves de responsabilidad para los alumnos inscritos en la Universidad de Sonora, independientemente de lo dispuesto en las leyes del orden común, las siguientes:

- I. La realización de actos que promuevan la suspensión de las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- II. La realización de actos contrarios a la legalidad y al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria; y
- III. El daño o destrucción de los bienes de la Universidad.

En base a la documentación descrita anteriormente, esta Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional considera que los hechos turnados no encajan exactamente en ninguna de las causales de responsabilidad previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica. En efecto, en el caso no hubo realización de actos que promuevan la suspensión de las actividades académicas o administrativas de la Universidad, tampoco existió realización de

actos contrarios a la legalidad y al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria; ni se causó daño o destrucción de los bienes de la Universidad. Se trata de un incidente acontecido en un hotel, fuera de los recintos universitarios sin que haya comprobación de una conducta escandalosa por parte del alumno y de que se haya encontrado en estado de ebriedad. Por otra parte quedó desvirtuada la información contenida en el reporte en el sentido de que el alumno había sido expulsado del evento académico consistente en el Congreso Internacional de Derecho, en virtud de que el estudiante exhibió el original de la constancia de participación en el Congreso cuya copia obra en este expediente.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales, dictamina:

Primero.- Con base a los datos recabados por esta Comisión y por las consideraciones expuestas en esta resolución, no existe base para proponer la aplicación de una sanción para el alumno José Ángel Munguía Munguía.

Segundo.- El Jefe de Departamento de Derecho, a través del Responsable de Tutorías de dicho Departamento le asigne un Tutor al alumno José Ángel Munguía Munguía.

Tercero.- En atención a que no está debidamente normado lo relativo a los requisitos que deben cumplirse durante la participación de alumnos en eventos fuera de la Universidad de Sonora, se recomienda que se establezcan los lineamientos, máxime cuando se asiste en representación de la institución y ésta proporciona apoyos económicos.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

LIC. MA. DEL CARMEN MARMOLEJO L.

MTRA. ANA A. GAYTAN FONTES

LIC. FERNANDO A. FREGOSO OTERO

C. JESUS A. RUIZ ORTEGA

Hermosillo, Sonora a 13 de Febrero de 2007.

**H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, U.R.C.
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente, los suscritos integrantes de la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales, nos permitimos presentar el dictamen que nos fue solicitado por la Dirección de ese cuerpo académico, con respecto a la denuncia que con fecha 27 de Octubre de 2006, presentó al H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales la alumna Norma Aracely Morales Elías en contra de la diversa alumna Blanca Auxiliadora Zurita Urquijo, a quien se le atribuyó la realización de una agresión física que causaron lesiones, en unión de otras dos personas de sexo femenino que no fueron identificadas, aproximadamente a las 9:20 Hrs. del día 20 de octubre, en el interior del baño que se encuentra situado en el ala sur, planta baja edificio 10 I del Departamento de Derecho. La denunciante expuso que los hechos constitutivos de las lesiones también fueron puestos del conocimiento el Ministerio Público, para la integración de una averiguación previa.

Una vez recibida la denuncia, con fecha 10 de noviembre de 2006 esta Comisión dio inicio al procedimiento de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria y como lo establece el artículo 153 del Estatuto General de la Universidad de Sonora, procedió a notificar personalmente los antecedentes del caso a las alumnas involucradas, para que presentaran pruebas y alegatos, dentro del plazo de diez días hábiles.

Dentro del plazo concedido cada alumna presentó escrito de pruebas y alegatos, procediendo esta Comisión mediante acuerdo del día 4 de diciembre de 2006 a admitir las siguientes pruebas: a la denunciante se le admitieron las pruebas testimoniales a cargo de las alumnas Lenika Marlene Ordiales Genoweth y Sirlhey Emmanuela Frausto Valdez. A la alumna acusada se le admitió la prueba testimonial y ratificación de constancia a cargo del Lic. Carlos Aguilar Díaz y de la M.E. Carmen Hortensia Arvizu Ibarra, así como la diversa prueba testimonial a cargo del alumno Julio Francisco Ochoa Busani.

Esta Comisión el mismo día acordó que no procedía admitir la prueba documental pública consistente en todo lo actuado dentro de la averiguación previa número L.P. 724/06 que se encuentra integrando ante la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público especializada en Delitos de Querrela así como la prueba de inspección ocular relacionada con la propia averiguación, toda vez que el Artículo 20 bis del Código de Procedimientos Penales de Sonora establece que a las actuaciones de averiguación previa solamente podrán tener acceso el inculcado, su defensor, la víctima u ofendido y/o su representante legal,

considerando como causa de responsabilidad que un servidor público indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos.

Las pruebas admitidas fueron desahogadas, con excepción de testimonial a cargo de Lenika Marlene Ordiales Genoweth, ya que no compareció a pesar de haber sido citada en tres ocasiones. Incluso se solicitó por esta Comisión el apoyo del Jefe de Departamento de Derecho con el objeto de lograr la comparecencia de dicha persona, pero no fue posible en virtud de que informó de que no era alumna del Departamento, sino que estaba inscrita en el programa de Licenciatura en Administración.

Asimismo esta Comisión acordó citar a las alumnas involucradas para que comparecieran personalmente, con el objeto de otorgarles la garantía de audiencia referida en el Artículo 67 de la Ley 4 Orgánica de la Universidad de Sonora. Durante la comparecencia personal la alumna denunciante ratificó su versión de que fue agredida físicamente en el interior del baño por parte de dos muchachas desconocidas y por la denunciada; en tanto ésta negó haber estado en el baño en la hora y día que se le imputó, ya que se encontraba en el aula 111, en la clase impartida por el Lic. Carlos Aguilar Díaz.

Esta Comisión también recabó el kardex electrónico correspondiente a la alumna Blanca Auxiliadora Zurita Urquijo, en el cual aparece que es alumna regular y con un promedio 86.8.

Ahora bien, el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora establece lo siguiente:

Artículo 65. Son faltas graves de responsabilidad para los alumnos inscritos en la Universidad de Sonora, independientemente de lo dispuesto en las leyes del orden común, las siguientes:

- IV. La realización de actos que promuevan la suspensión de las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- V. La realización de actos contrarios a la legalidad y al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria; y
- VI. El daño o destrucción de los bienes de la Universidad.

En base a las pruebas que obran en el expediente, esta Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional considera que el material probatorio que existe en este expediente no es concluyente para confirmar que la alumna Blanca Auxiliadora Zurita Urquijo incurrió en una de las faltas graves de responsabilidad previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica. En efecto, la versión de la alumna denunciante Norma Aracely Morales Elías solamente encuentra parcialmente respaldo en el testimonio de la alumna Sirlhey Emmanuela Frausto

Valdez, pues ésta manifestó que no estuvo presente en el interior del baño donde se ubicó la agresión, sino que expuso que primero vio entrar a la afectada al baño y que después penetró Blanca Auxiliadora Zurita Urquijo, junto con otras dos muchachas desconocidas, atestiguando que la puerta del baño fue cerrada y que luego salieron corriendo las personas atacantes, con el resultado de que al ingresar a los sanitarios encontró a la ofendida con lesiones.

Sin embargo, la alumna denunciada Blanca Auxiliadora Zurita Urquijo aportó el testimonio del maestro Carlos Aguilar Díaz y del alumno Julio Francisco Ochoa Busani, que fueron coincidentes en el sentido de que ella se encontraba en esa hora, tomando clases y que no salió del aula. Por lo que hace a la constancia ratificada por la Mtra. Hortensia Ibarra Arvizu no tiene el alcance de exentarla de responsabilidad, porque solamente refiere la asistencia de la alumna acusada a la clase impartida de 8:00 a 9:00 Hrs., siendo que los hechos se encuentran ubicados a las 9:20 Hrs. El dato que puede beneficiar a la alumna es el abono que hizo la referida maestra sobre el buen comportamiento de ella.

Luego entonces, en tal virtud hay una abierta oposición entre las pruebas de la alumna afectada y las pruebas de la alumna acusada, de manera que no existen elementos contundentes para afirmar que ella es responsable de la agresión que se le atribuyó, pero tampoco se le puede exonerar de toda responsabilidad, por no ser factible descalificar dogmáticamente la acusación en su contra. Máxime que el artículo 65 fracción II de nuestra Ley Orgánica cataloga como falta grave la realización de actos contrarios a la legalidad y al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria.

Ante esta tesitura esta Comisión considera que hasta este momento no puede tomarse una decisión definitiva en el ámbito universitario sobre la denuncia planteada al Consejo Divisional, razón por la cual es pertinente que quede en reserva el expediente, hasta el resultado final que arrojen las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, en el procedimiento legal que se encuentra en trámite. Lo anterior en atención a que el procedimiento penal se regula por normas establecidas a nivel constitucional y legal, que otorgan mayores oportunidades para recabar pruebas tendientes a la sustentación de la acusación y para la defensa. Mientras que las facultades de esta Comisión de Honor y Justicia, así como de este Consejo Divisional, se encuentran muy acotadas en la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora y en el Estatuto General, mediante un procedimiento con esquema rudimentario para la obtención y desahogo de pruebas, que contiene deficiencias y lagunas.

Por otra parte, es preciso evitar resoluciones contradictorias en relación con este caso, como puede ocurrir en el supuesto de que en la esfera universitaria se absuelva de culpabilidad a la alumna acusada y que posteriormente las autoridades públicas declaren que sí tuvo culpabilidad, o viceversa.

En tanto se finiquite legalmente el caso, tomando en consideración que las alumnas se encuentran actualmente inscritas en el Departamento de Derecho, esta Comisión recomienda que se instruya a los tutores de ambas alumnas, para que les den un seguimiento especial, con la finalidad de evitar que surja mayor antagonismo entre ellas, originado al parecer por cuestiones personales ajenas a las universitarias.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales, dictamina:

Primero.- Esta Comisión emite opinión de que el expediente quede en reserva, hasta que el Consejo Divisional conozca el resultado final que arrojen las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia del orden común.

Segundo.- Esta Comisión recomienda se instruya a los tutores de ambas alumnas, que les den seguimiento especial para evitar que surjan mayor antagonismo entre ellas.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

LIC. MA. DEL CARMEN MARMOLEJO L.

MTRA. ANA A. GAYTAN FONTES

LIC. FERNANDO A. FREGOSO OTERO

C. JESUS A. RUIZ ORTEGA